

# ESTATUTOS DE INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS DE INNOVACIÓN SOCIAL - IDATIS

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### *Artículo 1. Denominación y naturaleza.-*

Con la denominación de **Instituto para el Desarrollo de Aplicaciones Tecnológicas de Innovación Social - IDATIS** se constituye una organización privada, independiente y no gubernamental, constituida por la libre asociación de sus miembros, de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, sin patrimonio inicial, que se regirá por sus Estatutos, aprobados en Asamblea General convocada al respecto el día 14 de Marzo del año 2019, las Leyes y reglamentos Vigentes, en particular por la Ley de Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo. *(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)*

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, en particular del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, datos personales utilizados por el Instituto para el Desarrollo de Aplicaciones Tecnológicas de Innovación Social - IDATIS se encuentran incorporados en los ficheros y sistemas del Instituto para el Desarrollo de Aplicaciones Tecnológicas de Innovación Social - IDATIS y son tratados únicamente para cumplir con la finalidad solicitada. Existiendo siempre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, que podrá ejercer mediante escrito dirigido al Instituto para el Desarrollo de Aplicaciones Tecnológicas de Innovación Social - IDATIS a través de la dirección de correo electrónico E-mail: [idatis.org@gmail.com](mailto:idatis.org@gmail.com)

#### *Artículo 2. Personalidad y capacidad.-*

La Asociación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

***Artículo 3. Régimen normativo.-***

La Asociación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca La Junta Directiva, junto con lo especificado en la Ley de Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

***Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.-***

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social radicará en calle Loeches 5, 6ºA, 28806 Alcalá de Henares (Madrid)

La Junta Directiva podrá promover el cambio de dirección de contacto, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación a los Organismos Oficiales competentes, en la forma prevista en la legislación vigente.

***Artículo 5. Ámbito de la actuación.-***

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, no excluyéndose la colaboración con otras entidades y organizaciones fuera del territorio nacional.

**TITULO II**

**FINES DE LA ASOCIACIÓN Y REGLAS BASICAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ASOCIACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.**

***Artículo 6. Fines.-***

La Asociación tiene como fin:

- a) Divulgar y desarrollar aplicaciones tecnológicas y/o analogías relacionadas con la tecnología destinadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, un cambio de actitud, mayor compromiso y colaboración de la ciudadanía, al mismo tiempo que se adquirieren conocimientos, habilidades y experiencia
- b) Introducir un nuevo paradigma no solo poniendo en valor las actividades de las organizaciones sino, fundamentalmente, dando visibilidad al talento y competencias llevadas a cabo por el parte del trabajo de las personas

voluntarias. Así mismo, ofrecer una oportunidad a personas con ciertas dificultades para integrarse activamente en la sociedad por medio del voluntariado independientemente de las diferentes situaciones personales o laborales en las que se encuentren (desempleadas, en riesgo de exclusión, sectores desfavorecidos, personas con discapacidad, etc)

- c) Participar, colaborar y/o demandar cuantas ayudas financieras sean necesarias para dar cumplimiento amplio al fin anterior.
- d) Fomentar y participar en la creación de empresas, cooperativas, y cualquier sociedad mercantil encaminada a desarrollar aplicaciones tecnológicas y/o analogías relacionadas con las tecnologías destinadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad.
- e) Diseñar, desarrollar y ejecutar actividades de capacitación, en colaboración con otras entidades sin ánimo de lucro y con la Administración Pública.
- f) Elaborar planes de asesoramiento e información a terceras partes.
- g) Colaborar en proyectos formativos destinados a adquirir nuevos conocimientos, habilidades y experiencia, en diferentes tecnologías existentes (Blockchain, Inteligencia Artificial, Realidad Virtual, IoT, etc) u otras que vayan apareciendo en el ecosistema tecnológico, y sean factibles de ser usadas de forma positiva por la sociedad.
- h) Fomentar cursos dirigidos al estudio y desarrollo de temas encaminados a solucionar los problemas que demande la sociedad, así como conceder becas de investigación en los campos que se consideren interesantes y que estén relacionados con los colectivos afectados.
- i) Realizar cualesquiera otras actividades o prestaciones relacionadas con las anteriormente descritas, preparatorias o complementarias de las mismas.

Asimismo, la finalidad de la Asociación excluye todo ánimo o resultado de lucro, teniendo como objetivo esencial, el impacto social positivo de su actividad en los colectivos indicados, y cuantas necesidades se deriven de los fines asociativos recogidos en los presentes Estatutos.

Como actividades al servicio de la finalidad básica antes enunciada, la Asociación organizará y celebrará cursos y seminarios, publicará libros y trabajos aislados, convocará cursos y conferencias, organizará tertulias y reuniones, concederá ayudas económicas y realizará estudios e investigaciones.

***Artículo 7. Desarrollo de los fines.-***

El desarrollo de los fines de la Asociación se efectuará a través de algunas de las formas siguientes de actuación:

- ✓ Cometiéndolo su actividad por la Asociación directamente en ubicaciones propias o ajenas.
- ✓ Concediendo ayudas económicas.
- ✓ Otorgando subvenciones a instituciones.
- ✓ Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Asociación.
- ✓ Realizando estudios, investigaciones, cursos y conferencias.
- ✓ Efectuando publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.

***Artículo 8. Libertad de actuación.-***

La Junta Directiva tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Asociación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

***Artículo 9. Determinación de los beneficiarios.-***

La elección de los beneficiarios se efectuará por La Junta Directiva con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Asociación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Asociación pueda ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar La Junta Directiva, específicos de cada convocatoria. No obstante lo dicho, la Junta Directiva deberá presentar en la reunión anual obligada y ante la Junta General de Asociados, las decisiones tomadas para que en último término sean ratificadas o rechazadas las mismas por la Junta General.

***Artículo 10. Destino de las rentas e ingresos.-***

1.- A la realización de los fines ASOCIACIONALES deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Asociación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración a incrementar la dotación

ASOCIACIONAL, salvo que la legislación vigente señale otro porcentaje en el futuro, en cuyo caso se respetará el porcentaje mínimo de inversión obligatorio.

### **TITULO III GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

#### ***Artículo 11. Naturaleza.-***

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Su cuerpo lo constituye todo el colectivo de asociados, ya sean profesionales del sector o personas simpatizantes que se hayan asociado y abonen las cuotas anuales que se fijen en los reglamentos correspondientes, teniendo derecho a voz y voto siempre que estén al corriente de las obligaciones económicas que, en calidad de miembro de la asociación, sean fijadas en los correspondientes Reglamentos o en la redacción de los Presupuestos Anuales.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, representación y administración de la Asociación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos y las decisiones que sean tomadas por la Asamblea General, de la que será portavoz y garante de su ejecución.

#### ***Artículo 12. Composición de La Junta Directiva.-***

La Junta Directiva quedará compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete miembros. La Primera Junta Directiva será la designada en la escritura fundacional de la Asociación.

#### ***Artículo 13. Duración del mandato.-***

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones durante un año, renovándose sus miembros por votación de listas cerradas, por la Asamblea General de Asociados, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

#### ***Artículo 14. Aceptación de los cargos directivos.-***

Los miembros de la Junta Directiva entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante aceptación del Acta de la reunión de la Asamblea General Ordinaria realizada a tal fin.

***Artículo 15. Cese y sustitución de cargos electos.-***

1.- El cese de los directivos elegidos de la Asociación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros de La Junta Directiva; por resolución judicial o por el transcurso del período de su mandato.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique a la Junta Directiva y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de directivo.

3.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, la Junta directiva designará una persona para ocupar la misma.

***Artículo 16. Organización de La Junta Directiva.-***

En el momento en que la Asamblea General proceda a la votación de la lista cerrada presentada para ejercer la función de Junta Directiva, esta quedará constituida con la misma disposición de los miembros que se hubiera reflejado en la lista votada, en la que deberán aparecer explícitamente los nombres votados y los cargos a desempeñar.

La Junta Directiva estará constituida, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Secretario, cargo éste que podrá recaer en persona que no sea miembro de La Asamblea General, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

El cargo de Tesorero podrá recaer en persona ajena a la Junta Directiva, situación que supondrá la pérdida de voto en las decisiones, aunque no de voz. El resto de miembros de la Junta Directiva, hasta los siete máximos indicados en el Artículo 12, tendrán carácter de Vocales o portavoces, teniendo voz y voto si es que fueran miembros de la Asamblea General.

***Artículo 17. El Presidente.-***

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones de La Asamblea General y La Junta Directiva, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

***Artículo 18.- El Vicepresidente.-***

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo de La Junta Directiva o por expresa delegación del Presidente. El Vicepresidente segundo sustituirá al Presidente en las mismas condiciones que el

Vicepresidente primero, cuando falte éste o cuando expresamente así lo decida el Presidente.

***Artículo 19. El Secretario.-***

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Asociación, levantar las actas correspondientes a las reuniones de La Asamblea General y La Junta Directiva, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven.

***Artículo 20. El Administrador o tesorero.-***

Son funciones del Administrador o Tesorero, llevar la contabilidad de los gastos e ingresos debidamente estructurados en los libros contables exigidos por la Legislación Vigente.

Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva en la persona de su presidente de la situación financiera de la Asociación, atender los pagos y cobros con prontitud y diligencia, informar de cuantas incidencias contables se produzcan, preparar la memoria anual de gastos, las previsiones anuales y la documentación necesaria para atender las obligaciones fiscales correspondientes.

***Artículo 21. Facultades de la Junta Directiva.-***

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Asociación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones a la Asamblea General, a título meramente enunciativo, serán facultades de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Asociación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos ASOCIACIONALES, siempre que resulte conveniente a los intereses de la asociación y a la mejor consecución de sus fines. Presentar ante la Asamblea General las posibles modificaciones de los presentes Estatutos que se llevarán en convocatoria de la Asamblea General y si así lo acuerdan las tres cuartas partes del TOTAL de Asociados inscritos, presentes o ausentes, en votación directa y secreta.

- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Asociación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones ASOCIACIONALES.
- f) Presentar ante la Asamblea General para su aprobación los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales.
- g) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- h) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Asociación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- i) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Asociación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uno de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- j) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Asociación.
- k) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Asociación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- l) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Asociación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

- m) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Asociación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda consignarse expresamente a otro u otros componentes de la Junta Directiva.

***Artículo 22. Reuniones de La Asamblea General y La Junta Directiva y convocatoria.-***

La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, pudiendo celebrarse dicha reunión, y/o las sucesivas tanto de forma presencial, como virtual o telemática y con carácter mixto; siendo la forma preferente con carácter telemático. Corresponde al Presidente convocar las reuniones de la misma, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma, se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

Se constatará en dicha citación la fecha de la segunda convocatoria, que deberá realizarse, al menos, con una hora de diferencia a la fecha y hora de la primera convocatoria.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Asamblea General o de la Junta Directiva y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

***Artículo 23. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.-***

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad o más de sus componentes. En segunda convocatoria será válida su constitución al margen del número de asistentes a la misma.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones de La Junta Directiva se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

***Artículo 24. Competencias de la Asamblea General***

La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación pudiendo celebrarse dicha reunión, y/o las sucesivas tanto de forma presencial, como virtual o telemática y con carácter mixto; siendo la forma preferente con carácter telemático. Corresponde al Presidente convocar las reuniones de la misma, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Asimismo, la Asamblea General llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior que, una vez consensuado será de obligado cumplimiento por parte de los asociados y formará un cuerpo indivisible con los presentes Estatutos.
- b) Aprobar los presupuestos anuales que a tal fin presente la Junta Directiva.
- c) Decidir sobre aquellos temas que por su importancia o a juicio de la Junta Directiva o su Presidente, y tanto en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se eleven a su criterio.
- d) Decidir sobre los ceses y nombramientos de la Junta Directiva
- e) Aprobar o desestimar, las sanciones, que de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior y presentadas por la Junta Directiva, sean de aplicación a aquellos asociados que incumplieran los articulados de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior
- f) Aprobar la modificación de los estatutos, así como la conveniencia de fusionarse con otras Asociaciones o decidir sobre la conveniencia o no de elevar a los Organismos Públicos la solicitud de Asociación de Utilidad Pública.
- g) Cambiar el domicilio de la Asociación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Asociación en caso de imposibilidad de cumplir de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más Directivos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización de la Junta Directiva.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Asociación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Asociación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Asociación, siempre que libremente estime que la naturaleza y

cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada a suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

- l) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Asociación
- m) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Asociación, judicial o extrajudicialmente.

***Artículo 25. Obligaciones de La Junta Directiva.-***

En su actuación La Junta Directiva deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. Corresponde a La Junta Directiva cumplir los fines ASOCIACIONALES y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Asociación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. La Junta Directiva dará información suficiente de los fines y actividades de la Asociación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

***Artículo 26. Responsabilidad de La Junta Directiva.-***

Entre otras, son obligaciones de La Junta Directiva hacer que se cumplan los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la Asociación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva responderá frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

***Artículo 27. Carácter gratuito del cargo directivo.-***

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente. Sólo podrán recibir retribución económica si el desempeño de su función lleva consigo un número de horas elevado. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

***Artículo 28. Otros cargos.-***

La Junta Directiva podrá crear comisiones delegadas o comités, nombrar un director o un gerente, así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

**TÍTULO III  
DE LOS SOCIOS. DEBERES Y DERECHOS**

***Artículo 29. Condiciones para ser socio.***

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación

**Artículo 30.- Clases de socios**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que podrán ser beneficiarios de los servicios que preste la asociación.

c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

**Artículo 31.- Causa de baja en la condición de socios.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con un plazo de anticipación de un mes.

b) Por incumplimiento en sus obligaciones económicas hacia la Asociación, al dejar de abonar las cuotas periódicas fijadas por la Junta Directiva y refrendadas en Asamblea general.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar de palabra u obra a la Asociación, por originar actuaciones que perturben gravemente el funcionamiento de la misma.

d) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica

e) Por aquellas situaciones recogidas en el Reglamento de Régimen Interior aprobado en Asamblea General.

### **Artículo 32.- Derechos de los socios**

Los socios de número y fundadores tendrán derecho a:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo los recogidos en los puntos c) y d) anteriores.

### **Artículo 33.- Deberes de los socios**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los siguientes Estatutos y las normas que se recojan en el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Asamblea General, así como todos los acuerdos aprobados por esta.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

## **TITULO IV**

### **Patrimonio y financiación**

#### ***Artículo 34. Patrimonio ASOCIACIONAL.-***

La Asociación nace sin patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Asociación estará en el futuro integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, tanto generado por donaciones o subvenciones como por las aportaciones periódicas de sus asociados.

#### ***Artículo 35. Financiación.-***

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Asociación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Asamblea General fijará las cuantías de las cuotas anuales que deberán abonar los asociados. Dichas cuotas se revisarán anualmente para actualizarlas según el I.P.C. medio anual.

#### ***Artículo 36. Administración.-***

Queda facultada La Junta Directiva para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Asociación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación a la Asamblea General en la reunión anual correspondiente.

#### ***Artículo 37. Régimen financiero.-***

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Asociación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

La Junta Directiva procederá a abrir una cuenta corriente en una entidad de reconocido prestigio en el territorio Nacional. Todas las aportaciones recibidas por cualquier concepto a favor de la Asociación, serán ingresadas en dicha cuenta.

Los pagos que hubiere de realizar la Asociación por cuantos conceptos fueran, y a los acreedores correspondientes se realizarán siempre con la autorización de al menos dos miembros de la Junta Directiva.

Las personas autorizadas para firmar cheques bancarios serán, El Presidente, El Vicepresidente y el Secretario, debiendo aparecer en todo documento bancario y de forma mancomunada, dos firmas de las tres autorizadas.

***Artículo 38. Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades.-***

El límite del presupuesto anual será, en su caso, el que se determine por la Asamblea General para cubrir las necesidades y fines previstos.

Con periodicidad anual, la Asamblea General aprobará: el inventario de la Asociación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades ASOCIACIONALES y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines ASOCIACIONALES. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Presupuesto.

Asimismo, la Asamblea General aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa, fijando en este presupuesto la aportación económica que deberá realizar cada asociado, en función de los condicionantes que se fijen en dichos presupuestos.

Los documentos señalados, una vez aprobados por La Junta Directiva de la Asociación, serán expuestos durante un mes ante los miembros de la Junta General que deseen su consulta y, posteriormente solicitar su aprobación a la Junta General debidamente convocada para su aprobación definitiva. Posteriormente se procederá a su presentación ante los Organismos Oficiales que deban, en cumplimiento de la Legislación Vigente, visarlos auditarlos

Si la Asociación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, La Junta Directiva cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

**TITULO V**  
**MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION**

***Artículo 39. Modificación de Estatutos.-***

1.- Por acuerdo de La Asamblea General, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Asociación.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres quintas partes de los miembros de La Asamblea General, compuesta por todos los asociados, presentes o ausentes, que se encuentren al día de sus obligaciones económicas con la Asociación.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por La Asamblea General se comunicará a los Organismos Oficiales pertinentes.

***Artículo 40. Fusión con otra Asociación.-***

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá proponer la fusión de ésta con otra Asociación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra en el acuerdo de las ASOCIACIONALES interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos, tres cuartas partes de los miembros de La Junta General.

***Artículo 41. Extinción de la Asociación.-***

La Asociación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

***Artículo 42. Liquidación y adjudicación del haber.-***

1.- La extinción de la Asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por La Junta Directiva bajo el control de La Asamblea General.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Asociaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde La Junta Directiva y que persigan fines de interés general análogos a los de la Asociación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos. Queda expresamente autorizada La Junta Directiva para realizar dicha aplicación.